



STD: 01981

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0126 -2010-ANA-DARH

Lima, 05 ABR. 2010

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Anglo American Quellaveco S.A., contra la Resolución Administrativa N° 154-2008/GR/GRAG-ATDR.T-AT; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, con escrito de fecha 13.08.08, Anglo American Quellaveco S.A., solicitó ante la Administración Local de Agua Tambo - Alto Tambo, la aprobación de estudios y la autorización de ejecución de obras del "Estudio de Aprovechamiento Hídrico para Abastecimiento de agua al Proyecto Quellaveco";

Que, mediante Resolución Administrativa N° 154-2008/GR/GRAG-ATDR.T-AT, declaró improcedente el pedido de aprobación del Estudio a nivel de factibilidad denominado "Estudio de Aprovechamiento de Agua al Proyecto Quellaveco y la ejecución de las obras descritas en el estudio a nivel de factibilidad denominado "Estudio de Aprovechamiento Hídrico para abastecimiento de agua al Proyecto Quellaveco" pretensiones que fueron solicitadas en forma acumulada por la empresa Anglo American Quellaveco S.A.;

Que, con recurso del visto, la empresa recurrente señala que los estudios presentados fueron habilitados para su realización en virtud de lo establecido por la Resolución de Intendencia N° 50-2008-INRENA-IRH rectificada por Resolución de Intendencia N° 174-2008-INRENA-IRH, y que sustentó el pedido de acumulación toda vez que el estudio hidrológico ya contaba con el detalle de las obras hidráulicas motivo por el cual se solicitó autorización de ejecución de obras, que estaría sujeta a que durante el procedimiento se cumpliera con la presentación de la documentación complementaria, que respecto al condicionamiento de la aprobación de estudios presentados, establecidos en la Resolución de Intendencia N° 50-2008-INRENA-IRH, sobre la no afectación de la reserva de agua a favor del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, refieren a la fecha de presentación de la solicitud, ya habían presentado una solicitud al PERPG para la aceptación el esquema de compensación propuesto, que motivara el levantamiento y por ende, la no afectación de la Reserva establecida en el Decreto Supremo N° 002-2008-AG;

Que, además la recurrente refiere que la Administración Local de Agua declaró improcedente la acumulación de las pretensiones de aprobación de estudios y autorización de ejecución de obras en un mismo procedimiento, pese a que la Ley no sanciona la improcedencia de la solicitud por indebida acumulación, al mismo tiempo la Administración Local de Agua señala la recurrente no cumplió con presentar la documentación señalada como requisito para la autorización de ejecución de obras, sin embargo, la Administración Local de Agua debió proceder conforme a ley, y no declarar improcedente de plano la solicitud por motivo de indebida acumulación, así como, no declarar improcedente la solicitud al no contar con la opinión de la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía con ocasión de la expedición de la Resolución de Intendencia N° 50-2008-INRENA-IRH, toda vez que la legislación en materia de aguas ha establecido que las opiniones de las Juntas de Usuarios no tienen carácter vinculante;





Que, asimismo la recurrente señala que al momento de resolver la apelación debe disponerse la separación de la solicitud de aprobación de estudios y la solicitud de autorización de ejecución de obras, pronunciándose individualmente respecto a cada una de ellas;

Que, el Informe Técnico N° 101-2010-ANA-DARH/ORDA/ACF, concluye que el "Estudio de Aprovechamiento Hídrico para el abastecimiento de agua del Proyecto Quellaveco", como resultado de las evaluaciones hidrológicas realizadas, ha demostrado la existencia de disponibilidad hídrica potencialmente aprovechable en el Río Titire, la cual asciende a un volumen medio anual de 81.80 MMC, distribuidos mensualmente de acuerdo al siguiente detalle:

Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Caudal (m ³ /s)	7.763	11.236	5.522	1.380	0.891	0.753	0.595	0.486	0.411	0.324	0.790	1.583	
Volumen (MMC)	20.79	27.18	14.79	3.58	2.39	1.95	1.59	1.30	1.07	0.87	2.05	4.24	81.80

Que, asimismo el informe técnico refiere que la demanda hídrica del Proyecto Minero Quellaveco, sobre las aguas del Río Titire, asciende a un volumen medio anual de 19.46 MMC, distribuidos mensualmente de acuerdo al siguiente detalle:

Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Caudal (m ³ /s)	0.700	0.700	0.700	0.700	0.700	0.700	0.595	0.486	0.411	0.324	0.700	0.700	
Volumen (MMC)	1.87	1.69	1.87	1.81	1.87	1.81	1.59	1.30	1.07	0.87	1.81	1.87	19.46

Que, igualmente el citado informe recomienda aprobar el "Estudio de Aprovechamiento para el Abastecimiento de Agua del Proyecto Quellaveco", en lo que corresponde a la evaluación hidrológica del Río Titire en la cuenca del Tambo, al haberse acreditado la existencia de recursos hídricos potencialmente aprovechables en la sub cuenca del Río Titire y cuya demanda hídrica no afectaría derechos de uso de terceros;

Que, de otro lado, el Informe Técnico N° 101-2010-ANA-DARH/ORDA/ACF, señala respecto a la petición de autorización de ejecución de obras que la misma no cumple con los requisitos establecidos en los incisos a) y c) del artículo 32° de la Ley General de Aguas y el artículo 14° de la Resolución de Intendencia N° 470-2008-INRENA-IRH;

Que, el expediente fue tramitado con arreglo a Ley, y cuenta con la opinión de la Junta de Usuarios Tambo, Junta de Usuarios Punta de Bombón y la Junta de Usuarios Ensenada - Mejía - Mollendo;

Que, el artículo 7° de la Resolución de Intendencia N° 470-2008-INRENA-IRH, vigente al inicio del procedimiento, establece que son procedimientos administrativos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua: la autorización de ejecución de estudios, la aprobación de estudios y la autorización de ejecución de obras; sin embargo, la resolución materia de análisis declara improcedente la solicitud presentada por la empresa recurrente por indebida acumulación de pretensiones, sin embargo, no se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos para la aprobación de los estudios o para la aprobación de las obras conforme establecía la Ley General de Aguas y la Resolución de Intendencia N° 470-2008-INRENA-IRH, para declarar su improcedencia;

Que, en tal virtud, la Resolución Administrativa N° 154-2008/GR/GRAG-ATDR.T-AT, ha vulnerado lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 3° de la Ley N° 27444, por cuanto carece de motivación la denegatoria de la solicitud presentada por la empresa recurrente, por cuanto no se ha





establecido si la misma cumplía o no con los requisitos previstos en materia de recursos hídricos para desestimar la solicitud de aprobación de los estudios y la autorización de ejecución de las obras, conforme establecía la Ley General de Aguas y la Resolución de Intendencia N° 470-2008-INRENA-IRH;

Que, la Resolución Administrativa N° 154-2008/GR/GRAG-ATDR.T-AT se encuentra inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 el artículo 10° de la Ley N° 27444, por carecer de sustento el pronunciamiento de la Administración Local de Agua para declarar improcedente la solicitud de Anglo American Quellaveco, sin previamente haber verificado si las solicitudes de aprobación de estudios y la aprobación de obras, cumplían con los requisitos previstos en la Ley, por lo que, corresponde declarar su nulidad;

Que, el artículo 217° de la Ley N° 27444, Ley el Procedimiento Administrativo General, establece que *constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de conformidad con los elementos suficientes para ello;*

Que, por las razones expuestas, corresponde expedir el acto administrativo que declare fundado el recurso de apelación interpuesto por Anglo American Quellaveco S.A., contra la Resolución Administrativa N° 154-2008/GR/GRAG-ATDR.T-AT, dejándola sin efecto legal alguno, y consecuentemente, aprobar el "Estudio de Aprovechamiento Hídrico para Abastecimiento de agua al Proyecto Quellaveco" presentado por Anglo American Quellaveco S.A., exclusivamente en lo referido a la evaluación hidrológica del Río Titire de la cuenca del río Tambo; e improcedente la solicitud de autorización de ejecución de obras del "Estudio de Aprovechamiento Hídrico para Abastecimiento de agua al Proyecto Quellaveco" presentado por Anglo American Quellaveco S.A., quedando a salvo el derecho del administrado de solicitar la autorización de ejecución de obras, en trámite separado, ante la Administración Local de Agua Tambo - Alto Tambo; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA, por la cual se encarga a esta Dirección la facultad de resolver en segunda instancia administrativa, los recursos administrativos que se interpongan contra los actos administrativos expedidos por las Administraciones Locales de Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Anglo American Quellaveco S.A., en consecuencia, nula e insubsistente la Resolución Administrativa N° 154-2008/GR/GRAG-ATDR.T-AT expedida por la Administración Local de Agua Tambo - Alto Tambo.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el "Estudio de Aprovechamiento Hídrico para Abastecimiento de agua al Proyecto Quellaveco" en lo que corresponde a la evaluación hidrológica del Río Titire en la cuenca del Tambo, tramitada por Anglo American Quellaveco S.A., para el proyecto Quellaveco, que obra adjunto en 77 folios.

ARTÍCULO 3°.- Declarar Improcedente la solicitud de autorización de ejecución de obras del "Estudio de Aprovechamiento Hídrico para Abastecimiento de agua al Proyecto Quellaveco" presentado por Anglo American Quellaveco S.A., por los considerados expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Precisar que la presente resolución no autoriza la utilización ni el aprovechamiento del recurso hídrico, siendo necesario para ello que el recurrente cuente con la licencia de uso de agua respectiva.





ARTÍCULO 5º.- Encargar a la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, la notificación de la presente resolución a Anglo American Quellaveco S.A., la Junta de Usuarios Tambo, Junta de Usuarios Punta de Bombón y la Junta de Usuarios Ensenada - Mejía - Mollendo, en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO 6º.- Publíquese en el portal institucional de la entidad, para su difusión y conocimiento.

Regístrese y comuníquese,



Ing. **JORGE JUAN GANOZA RONCAL**
Dirección (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua